

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2020 00793 00

En atención al auto del 22 de febrero de 2021, emitido por el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., el Despacho encuentra la necesidad de realizar las siguientes precisiones.

En primer lugar, en revisión de la demanda inicialmente presentada, se observa que la cuantía se estimó en la suma de \$114.182.325,00, valor que fue tenido en cuenta por el *A quo* para rechazar la demanda en la citada decisión y remitirla, nuevamente, a este Juzgado.

No obstante, atendiendo el inadmisorio de fecha 14 de diciembre de 2020 de este Juzgado, el demandante al momento de subsanar varió dicho valor. En efecto, en la subsanación se indicó que el valor correspondía a \$185.405.817,12, el cual correspondía a las sumas a devolver debidamente indexadas.

Así las cosas, atendiendo lo señalado en el inc. 4° del art. 25 del C.G. del P., el monto de las pretensiones supera el límite de la menor cuantía para el 2020, la cual ascendía a la suma de \$131.670.450,00. De allí que, conforme el num 1° del art. 20 de la norma *at supra*, la demanda hubiera sido de conocimiento de los Juzgados Civiles del Circuito. Sin embargo, así no se procedió, pues se verificó únicamente la demanda inicial, omitiendo el escrito de subsanación.

Debe decirse que la determinación de la cuantía, en este caso en concreto, sigue las reglas descritas en el numeral 1° del art. 26 del C.G. del P.; la suma señalada corresponde al valor de las pretensiones junto con su corrección monetaria, por lo menos, hasta el momento de radicar el libelo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone la devolución de las diligencias al Juzgado 42° Civil del Circuito de Bogotá D.C., para que, según lo dicho y, en especial, en vista de lo dicho en la subsanación de la demanda, se verifique la competencia para conocer el presente asunto. Ofíciase.

De lo acá dicho, infórmese a la parte demandante por el medio más expedito.

Notifíquese,

La Jueza,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 127 de fecha 03 de septiembre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Civil 035

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5e8fdbeccfcc7fff9c0b873492d783cb729157be47e1a459befb94d90c7
145c**

Documento generado en 02/09/2021 03:41:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**